

A DESPACHO: Marzo 15 de 2021. Informando que el apoderado de la parte demandante presento memorial subsanando la demanda.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE
JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO
CAUSANTE: DANIEL ROJAS TROYANO
RADICADO: 2020 - 00468

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 362

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **DANIEL ROJAS TROYANO**, formulada por los señores **LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE y JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN(C);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **DANIEL ROJAS TROYANO**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: los señores **LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE y JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO**, tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de cesionarios de los gananciales y derechos hereditarios correspondientes a FRANCISCA DOLORES OROZCO DE ROJAS, MARIA CLAUDIA ROJAS OROZCO, CARLOS IGNACIO ROJAS OROZCO y GERMAN ROJAS OROZCO, en 63,63% de la totalidad del inmueble; los antes citados acepta la herencia

con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: los señores; **MARIA SILVA ROJAS OROZCO, MARIA GLORIA ROJAS OROZCO, MARIA GLADYS ROJAS OROZCO, NELLY ROJAS OROZCO, SERVELIA ROJAS OROZCO, GONZALO EMILIO ROJAS OROZCO y OMAR JOSE ROJAS OROZCO,** tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de herederos de primer orden; concediéndoles el termino de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEXTO: LIQUÍDESE la sociedad conyugal existente entre el causante **DANIEL ROJAS TROYANO** y la señora **DOLORES FRANCISCA OROZCO DE ROJAS,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

MDMNT
2020-00468

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee72b1ae613a0adf11e75292b7eec243bb87c1732c46ea5c076c4224e541c6aa

Documento generado en 16/03/2021 03:49:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>